Berán suscritores forsosos á la Gactia todos los puebles del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliende por los demás los fondos de las respectivas provincias]

relandos selicitará los correspondientes

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Bebrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

### COBIEBNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda and selection

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 387. - Exeme. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nembre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:- A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Conrejo de Ministros, en nombre de ni augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reira Regente del Reine, vergo en decretar lo siguiente: Artículo 1.c. Se crea para las Islas Filipinas, una moneda especial con la denominación de un peso, de dimensiones y ley exactamente idénticas á las de la moneda de circo pesetas. Art. 2 o. Dicha moneda de un peso circulará en todo el Archipiélago desde el dia de la publicación en la Gaceta de Manila, del presente decreto, con plena eficacia liberatoria en tedos los pegos. - Dado en Palacio á 17 de Abril de 1897. - Maria Cristina. - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. - Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. -Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1897. - Castellano. - Sr. Gobernador general de Filipinas.

Maria, 24 de Mayo de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacierda, para los ejectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Secretaria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR-N.º 376,-Exemo. Sr.-Remito á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una Misión activa en Mati independiente de su matriz Sigaboy, en Davao (Mindanao) en esas Islas, dicho alto tuerpo lo ha emitido en los términos si-Ruientes: - Exemo. Sr. - Con Real orden de 12 de Marzo comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo el expediente sobre creación de una Misión activa en Matti independiente de Sigaboy Mindanao (Islas Filipinas).—El Padre Superior de la Companía de Jesús en dicha Isla inició el expediente y dijo que Matti, Cabecera de la Comandancia de este nombre, no tiene Sacerdote y está las dos formades de mal camino de Sigaboy cuyo Misionero la ha visitado alguna vez con gran trabajo. La población ha aumentado considerablemente en las reducciones de moros convertidos llamados de San Estanislao, Concepción, la Paz y la Guia, Cabcaya, el Pilar y otros. Lo mismo expusieron el Misionero de Sigaboy y el Comandante Político Militar de Matti, el Promotor Fiscal de Jero, I el Prelado dictó auto creando la nueva Misión activa. — La Ordenación general de Pagos, la Iutervención general de la Administración del Eslado, la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración opinaron favorablemente.

-El Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio dijeron que debía comporerse la Misión de un Misionero primero y otro segundo con el carácter de Coadjutor, con 800 y 400 pescs anuales respectivamente y 360 pesos anuales para el culto. - Visto el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 relativo al arreglo Parrequial de las Diécesis de Filipinas .-Resultando probado que las reducciones de Moros convertidos llamadas de San Estanislao, Concepción, la Paz y la Guia, Macambul, Caboaya y el Pilar no pueden ser atendidas espiritualmente por el Misiorero de Sigaboy, según todos los informes que obran en el expediente, Considerando que para el indicado fin. y el civilizar y sujetar al dominio español à esos pueblos, es necesario una Misión activa independiente de la de Sigaboy .- El Consejo opina que procede crearla en los términos que se indican en el expresado Real Decreto, con dos Misioneros y con la categoria que según squel le corresponde. - Y conformándose S M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reine, con el preinserto dictamen, se he servido resolver como en el mismo se propone. - De Real orden lo digo á v. E. para su conocimiento y demás efectos .-Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 30 de Marzo de 1897 .- Castellano .- Sr. Gobernador general Vice Real Patroto de las Iglesias

Manila, 11 de Mayo de 1897.— Cúmplase y expídanse al efecto las òrdenes oportunas.

El General encargado del despacho.

ZAPPINO.

Sección de Estado.

El Exemo. Sr. Gobernador general, por acuerdo de fecha 24 del presente mes, se ha servido autorizar á D. Emilio Sac-Rermann, para que se encargue accidentalmente del despacho del Consulado de Alemanía en esta Capital, durante la ausencia de D. Enrique Spitz, que viene desempeñandolo interinamente.

Lo que de orden de la expresada Superlor Autoridad, se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - M. Diaz Gómez.

Negociado de Gracia y Justicia.

Halándose vacantes las plases de Alcaides de 2.a y 3.a clase de la Cárcel pública de Batangas dotadas con el sueldo anual de 120 y 72 pesos respectivamente; el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que los que deséen ocuparlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - M. Dinz Gómez.

Hallandose vacante la plaza de Alcaide de 3 a clase de la Cárcel pública de Antique dotada conel sueldo anual de 72 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer que los
que deseen ocuparla, presenten sus instancias
acompañadas de los decumentos justificativos de
tedo género de servicios que hayan prestado en
la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez dias que se
empezará a contar a partir de esta fecha.

Manila, 25 de Mayo de 1897.-M. Diaz Gómez.

# Parte militar

Servicio de la Blaza para el 26 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Artillería de Plaza.—Jese de dia: el Cosmandante de Artillería Montaña D. Bernabé Sarmiento.—Imaginaria: otro del núm. 70. O. Pedro Marcos Fernandiz — Jese para el reconocimiento de provisiones: otro del Bacuadron Penis sular D. Miguel Betancour por adelantado.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 8, 1.er Capitán.—Vigilancia de diases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Aretillaría.

De order de S B .- El Tenjeute Coronel Sargento Mayor, Josè E. de Michelena.

# Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE MANILA.

Don Aurelio Ferrer y Dragas Subintendente interino de Hacienda y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito l'amo y emplazo á Don Juan Balbas y Ageo Gerente de la estinguida Sociedad Filipina de fianzas para que dentro del término de 10 días contados desde la fecha de la públicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital comparezca ante esta Subintendencia al objeto de ser e notificada una providencia recaida en el expediente de alcance de pís. 223 40 518 que se sigue contra D. Fernando Gómez Sa azar Subde egado que fué de Hacienda de Surigao en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 12 de Mayo de 1897.-Aurelio Ferrer.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2,0 Loterlas.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes de Junio y Julio próximos, en el día de hoy, es como sigue:

Junio.

Billetes vendidos hasta ayer. 13.581

Id. id. en el dia de hoy. 600

Total vendidos. 14.181

Billetes vendidos en el dia de hoy.

Continua la venta al por mayor. Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Secolón.—P. S., Juan G. Vasquez.

Negociado 3.0-Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido à bien disponer que el dia 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Bataan 1.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de siete mil doce pesos ochenta céntimos (pfs. 7.012'80) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones, incerto en la Gaceta de Manila núm. 142 de 24 de Mayo próximo pasado.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedes de esta Capital y Subalterna de Tayabas, 2.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veinte mil quinientos veintiun pesos ochenta céntimos (pfs. 20.521.80) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Mayo de 1897,—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar à subasta simultànea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumaderos de antión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para famaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia aiguiente al del fenecimiento de la auterior.

3.a Servirà de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pís. 20.521'80.

4 a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contra ista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los succesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por p8 del importe total del

servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cala plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza,
quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la
multa de veinte pesos por cada dia de dilación,
pero si esta excediere de quince dias se dará por
rescindida la contrata á perjuicio del rematante
y con los efectos prevenidos en el art. 5.o del
Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Hicienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

10 Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado a pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirà de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de à peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contra ista de que sus Comisionados de molesten sin justa causa à los vecinos, pues en lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores si se les recojerán los nombramientos con arregly á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establez an los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Intendencia general de Hacierda por conducto de la Administración de Hacierda pública de la provincia de Tayabas, el sitio ó sítios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entra a en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista culdará que en los sitios designadas para famaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Inteadencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los substriendos solicitará los correspondientes nombrimientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de la Subarrendadores, para que con este document sean reconocidos como tales, acompañando al varificarlo el correspondiente papel sellado y sella de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfión el sus casas y en parte alguna que no seau en lo establecimientos destinados á este fin, quedand encargadas las autoridades locales del example.

cumplimiento de este artículo.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus heredero miros quienes les presenten continuarán el servici seño bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda por drá proseguirlo por Administración, quedando se jeta la fianza á la responsabilidad de sus resultado acceptado accep

25. En el caso de que al terminar es exigente de contrata no hubiera podido adjudicarse nuevo dos mente, el actual contratista queda obligado se continuar desempeñándola bajo las mismas con bier diciones de este pliego, hasta que haya nuer contratista, sin que esta prórroga pueda excede de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el remalante plin 26. Cuando el rematante no cumpliera la den condiciones de la escritura é impidiere que de otorgamiente se lleve á cabo dentro del tér de mino fijado en la condición 23 se tendrá por recindido el contrato á perjuicio del mism por rematante. Siempre que esta declaración tens lugar, se celebrará un nuevo remate baj pos iguales condiciones, pagando el primer rematant lici la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubien ad ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas re los ponsabilidades, se les secuestrarán os biene hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentas di proposición alguna admisible, se hará el ser vicio por Administración á perjuicio del prime se rematante.

Obligaciones generales de la ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto e la Caja de Depósitos ó Depositaria de Haciendo pública de la provincia de Tayabas, la cantidad de mil veintiseis pesos nueve céntimos, cinco po de ciento del tipo fijado para abrir postura en trienio de la duración, deblendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquis do otro extranjero domiciliado, no excluye el dere cho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 10.0 ficmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación

La cantidad que consignen los lloitadores es proposiciones ha de ser precisamente en le tra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse e documento de depósito de que habla la condición 21. No se admitirá proposición alguna qui altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al de

tip, en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninps especie relativas al todo 6 parte alguna del trato, caso de que se promuevan algunas remaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad operior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas les facultades compete resolver las que se susnea en cuanto tengan relación con el cumplimiento contrato, pudiendo apelar despues de esta clución al Tribunal Contencioso administrativo. 33. Finalizada la subasta, el presidente exirà del rematante que endose en el acto a favor la Hacienda y con la aplicación oportuna, el ocumento de depósito para licitar, el cual no se ncelerá hasta tanto que se apruebe la subssta, en su virtud se escriture el contrato ó satiscción de la Intendencia general. Los demás domentos de depósito serán devueltos sia demora los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Inandencia general hasta que se reciba el expediente la que simultàneamente debe celebrarse en la orovincia de Tayabas, á cuyo expediente se pirá el acta levantada, firmada por todos los efores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le releverá esta circunstancia del cumplimiento de las oblicaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos de los licitadores y el contratista que ésta e acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la latendencia general le escritura de fianza que otorgue para el cumplimieuto del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres seilos tér de derechos de firma por valor de un peso cada po uno para la extensión del título que le corres-

37. Si resultan empatadas dos ó más probaj posiciones que sean las más ventajosas se abrirá leitación verbal por un corto término que fijará atis el Presidente, solo entre los autores de aquellas, ier sdjudleándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de re los que hicieron las proposiciones más ventajosas ane que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ortas dinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor ima escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la per-30nalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación el fuesen chiacs con sujección á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Janio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Haoienda de 8 de Noviembre signiente.

Manila, 9 de Marzo de 1897.-El Intendente, Gutierrez de la Vega Es copia El Sublaten. dente .- P. S., Ferrer.

#### MODELO DE PROPOSICION

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

del

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su largo por término de tres años el arriendo de los remaderos de anfión de la provincia de Tayabas, Por la cantidad de . . . pesos . . . céatimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manificato.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . . de 189 ..

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL the sh selfa 28 ab a DR CAVITE. Secretaria.

El dia 31 del actual a las diez de su mafiana, tendra jugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

Bi piszo para verificar la entrega será de ocho dias laborables, à contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantilades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote námero. 1 \$ 31'65 2 33 24 id. el id. id. ld. el id. id.

Cavite, 13 de Mayo de 1897. - Enrique L. Verea.

Relación de los materiales y efectos que se adquis. ren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en

Precio de de la vigente ordenanza de Arsenelez.  Quinos de de la la composição de la compos								
THE OF THE	7	COLDE DE Mariedles School & Vices	inh valient	an ecibel				
del ue cu.	nan	camiles an ohneges to feels of	Precio	sit, obes				
sa q	lesti	edicto compagnes and care contador	tino	Importe				
acér apos espi enci	se d	era namedo para est oguir la con	and the	Importo				
At an At	0207	Lote núm 1	Pesos Cét. 1	Pesos Cét				
	-	and editional as any authorities V		2017/2/2017/01/15				
3 8 8 0	253	77 M. de beta de abaca de 52 m <sub>1</sub> m. con peso	odning of	TO IN THE SECOND				
S etto Locatos es	altv	aproximado de 18		Total P				
athing any tar	-	kg. a	0'325	5.85				
chalipul o ee	10 m	and the st minimal y and remain	el kg.	on silies				
2 2	- 1	120 Id de id. de id. de	a Boronga	P0680				
		93 11. con id. id. de						
		62 id. 6		20'15				
2 3	19	280 Id. de id. de id. de 82 id. con id. idem		11 (0.5)				
The same of	-	de 115 id. á .	14 14	37:37				
SOUTH SULL DE	10	360 ld. de id. de ld. de	with the contract	0101				
Occupation A	1	70 id. con id. id. de		in indian				
Column Silver	- FE	117 id. á .	id. id.	38:02				
	17	180 It. id. de id. de 58.		BALLS HE				
Ball ogge		id. con id. id. de 52		40,00				
Od Allegens dos		id. à		10.90				
cashear to		100 Id. de calabrote de id. de 105 id. con		THE PARTY IN				
410 10 10 4151 1000		id. id. de 165 id. á.		57:75				
no ohous			el kg.					
police of		120 ld, de guindaleza de		CONSTRUCTION OF				
Compage		ia. de 166 id. con	Mi openi	an self-				
		id. id. de 189 id. á.						
al sir sign	ijes	120 Id. de beta de id. de	el kg.	MAA MOO				
and the same	A	105 id. con id. id. de		100				
y commission	Z	00 13 X	14 14	32'17				
. 3.0	ere	124 Id. de id. blanca te- jida de 35 mim. á.	ing- personal	one manager				
citat th	Ger	jida de 35 mm. á.	0.30	24:80				
, 6.0	9	4 Bombilias de laton		100 H 9				
de celuda	rod	para botes á .	6.00	24.00				
2 2	Pras	1 Espiocha de hierro á.	1.00	1.00				
tage of the	CONT.	Lote núm. 2	inch often	316'51				
				Tride es				
1.0		4 Baldes con arcos de		49:00				
		hierro á 4 Faroles de tres crise	3'00	12'00				
. 6.0		tales blanco rojo y						
Sas sime		verde á		120 00				
0 2.0		4 Bicharos de hierro con	uppouvality					
menteis		sus astas á	3 00					
The state of the s		3 Agitadores de vidrio s	0.40					
130 300		4 Capsulas de porselana s		12 00				
136		2 Caentagotas de gome		0 30				
0:0027 65-	VAS .	1 Espátula de acero pe	101	semilion.				
( Shannoon		queño á	. 0.50	0'50				
A1000		T LURGO CHERMBOM	217. 496.77					
		blanco á		0'30				
2 2		1 Gazágeno de agua de	B Lorenza A					
1 2 5 5 5 5		Seltz de una pieze reforzado con malle		19 404				
		de alambre galva		S downday				
ab onless	BI .	nizado á	. 16.00	16'00				
#D 8900		I Medida graduada de	381 00 II					
Assedu unte	DALC	100 g. á 1 Id. id, de 1 á 350 g. å.	1 00	1'00				
1 25 2		1 Id. id, de 1 á 350 g. a.	1.50	1 50				

NEW YORK	-		MANAGEMENT ROSE TO SEPTEMBER OF THE PROPERTY O	620				
NI ann	nese	- in	oseloms a ome'l ofis stenes	ng la n	20			
	80		1 Tam z de seda 4	12:50				
	1)		12 Tubos de ensayo á	0'20	2.40			
	-54		de repuesto núme	ests des	contac			
dos	120	e m	q obro 2 ásses a stacesto	150	1 50			
	N		1 Lavador de estómago de Feuchar a	3.00	3'00			
rive	9 9	OT 1	2 Bragneros de	9 00	300			
	0		dobles à .)	5'25	10 50			
THE PARTY	21	y E	dobles a	Wayo	2000			
200	5		a ld. izquier.	4'00	0.00			
Sele.	AR S		ned dos á do do Se sincio	4.00	8:00			
	9		I Jeringa irrigador Egui-	25 ES	gola			
23	20		10 A mehader and	5'25	5'25			
201	3		10 A mohadas con res	1'00	10-00			
-	-	A 38	12 C bertores de lana á.	3.50	42 00			
200	.30	D R	6 Colchas de algodón &.	3.00	18.00			
213	1910	E .	3 Colchones con relleno de algodón á	4'00	12:00			
Sei		103	18 Fundas de a godón	ebstorb	owitin			
		la.	para almohadas & .	0.30				
2	in a	sol	1 Gorro de algodón a .	0'25	0 25			
201	WE.	100	3 Pares de medias de	2'00	6'00			
	2.0	1005	4 Palanganas de hierro	of this	900			
		125	eemaltado á	1450	6'00			
1	3.0	Dust	The state of the state of the state of	0.75	3 00			
. 8	8.0	1-	2 Tobalias de algodón á. 3 Pares de zapatillas á.	0 35	1.05			
	10			STATE AND	332.45			
		201	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	b barren	Manager Barriery			
5	Opin	a b	8 Vasos de cristal grans	16.1 (SO	bangar			
N. J	82 S	250	des lisos á	0°25	2:00			
	60	Vas	2 Alicates de punts á	0'05	0.10			
	2.0	A	4 Baldes para agua de	thet at	is last			
		eral	zinc para limpica	DE SUL	eoU à			
deb	6	General	de la máquina	0.75	3 00			
3	6.0		2 L'aves inglesas á . 4 Marti los de mano á .	5'00	6.00			
	1	Prasporte	2 Termometros para to	all all a	3 00			
		Tra	mar la temperatura					
		0	del agua de la cal- dera	K400	10 00			
>	3	1	2 Id. de temperatura or-	200	10 00			
		578	dinaria s	3.50	7 00			
2	2	100	2 Catracas con juegos	90(00	40.00			
DITE		1	de brocas surtidas á. 1 Rempujo de velero á.	20'00	40 00 0·50			
	2	100	2 Terrejas de balaustre	ON DECK				
234		01	surtidas á .	50 00	100.00			
O LUIS	107	10 3	6 Cepilles para limpieza	0.50	2000			
9	D	1	de pinturas á 1 Serrucho de tronzar á	1'50	3'00			
2	3	1300	1 Sierra de aire con mu-	01:00	de Man			
		30	letas y cabillas ò	0100	COLOR			
20	9,	1 3	sean braceras á . 1 Mazo de hierro á .	6°00	6'00			
*		- 52	1 Piedra de sentar filo á.	0.75	0'75			
2	*	1	1 Martillo de peña á .	1'50	1.50			
9		No.	2 I1. de boia de mayor	4440	9.00			
	10	1	y menor á 1 li. de peña menor á.	1'50	3 00			
		122	7 Barrenas salamónicas &	100	7'00			
		1	8 Id. medias cañas 2 de		asho a			
		1 3	1,2 polgada, 1 de					
		35	1 1/4 id. 1 de 1 id. 1 de 7/8 id., 1 de 3/4					
		110	id., 1 de 5,8 id. y	2182 65	em ng man			
-	3 3	1	1 de 3/8 id. 6 .	1'00	8.00			
9		1000	5 Limas trangulares á. 2 Formones: 1 de 1,2	1'00	5.00			
1000		10 3	nulgada v 1 da 1 4					
		9	id. á		0.40			
20	2	2 2	1 Id. de una pulgada á.		0-40			
70	9	2	3 Faroies de situación blanco, rojo y ver-	ore work				
		7	de á	30.00	90.00			
		Die	agudo sid Pasadel disiri o d		31115			
	Cavite, 13 de Mayo de 1897.—Enrique L. Verea.							
	11 11	1000	- Bulk	-	-			

## Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.2 instancia en propiedad del juzgado del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito l'amo y emplazo al procesado Genaro Prudente indio de 24 años de edad natura de Siba'an Antique vecino del arrabal de Santa Cruz soltero serviente para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gace a oficial se presente a este juzgado para ser not ficado de la Real Ejecutoria recaida en la causa número 104 seguida contra el m smo por lesiones aperc bido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar

Dado en Mani'a y Juzgado de I.a instancia de Quiapo 24 de Mayo de 1897 .- Isaac de las Pozas y Langre.

-Ante mi, José Luis de Otero.

Don Agapito Oloriz y Mombiela Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de B nondo.

En la causa núm. 149 seguida en este jezgado contra F orentina Iroza por estafa se ha dictado por la Superioridad la Real Ejecutoria cuya parte dispositva d ce s: Fallamos revocando la sentenc a consultada que debemos declarar y declaramos que falta prueba de los hechos; y en su virtud y por este fundamento-Absolvemos á la procesada Fiorentina Iroza con las costas de oficio y aprobamos el defi-nitivo dictado en el incidente de embargo de bienes. Not fiquese à las partes y luego que pase el térm no lega dese cuenta. Así difinitivamente juzgando o pronunciamos mandamos y firmamos-Rafael Soriano Bernardo-Pedro Villar-Kliss Martinez Nubla

Que para la notificación de la citada procesada en la Gaceta oficial de esta Capital de la Real Fjecutoria expresada y en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha pongo el presente en Manila de 22 de Mayo de 1897.—Agapito O oriz.—V.o B.o,

García de Lara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo por providencia dictada en esta fecha en las diligencias que se instruyen en este juzgado y Escri-banía de mi cargo con motivo de la ocupación de los cuatro sacos de coprax en la noche del 22 del actual á la india Joaquina de la Cruz se cita y llama á los que se crean con derecho ó se cons deren duenos de dichos artícu os para que comparezcan en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros à reclamar os bajo apercibimient de que si dentro del término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto no lo verifiquen les pararán los perjuicios que en derecho hubie e lugar.

Manila, 24 de Mayo de 1897.-Agapito Olor z.-V.o B.o, García de Lara.

Don Pedro Solan y Olivan juez de 1 a instancia en

propedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito l'amo y emplazo á Nazario de los Reyes y Maldonado indio viudo de 60 años de edad de cfic o aguador natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan vecino que fué del arrabal de Tondo hijo de Tranquilino y de Petra y ausente en la causa núm. 116 sobre les ones para que en el térm no de 30 dras á contar desde la recha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Man la com arezca en este juzgado a fin de oir prov dencia en la citada causa aperc bido que de no h cer o asi se le declarará rebelde parándo e el perjuicio á que en derecho hubiere lugar

Tondo, 4 de Mayo de 1897.-Pedro Solín-El Es-

cribano, Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Cayetano Hipólito y Escobar juez de Pez suplente de este distrito en las actuacion s seguidas entre Don Enrique Martin y Cipriano Gomez Regabe sobre esones cito llamo y empazo a d cho D. Enr que Martin e pañol peninsular de 28 años de eda natural de Madrid sereno que ha sido del Monte de Piedad de esta Capital cuyo paradero se ignora para que comparezea ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el dia Sábado 29 de los corrientes á las 10 de su mañana à celebrar el correspondiente juicio previn éndole que se presente al acto con su cédu'a personal y pruebas de que intente va erse bajo apercibim ento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirá en a mu ta de 25 pesetas con arregio à la Regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación de Código Penal vigente y e pararan los perjucios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del disiri o de Tondo a 21 de Mayo de 1897 -Bonifacio Briones. - Visto

B.o, Hpo ito.

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1 a instancia en propiedad del Distrito de Massin que de estar en el pleno ejercicio de sus

funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé Por el presente cito ilamo y emplazo á los individuos procesados en la causa núm. 4259 por parricidio Apolonio Ziga y Fermina Recreo el primero indio natural y vecino de Hilongos ca-nedo de 40 años de edad de estatura bajo cuerpo regular pelo ce,

jas y ojos negros nariz chata color moreno con lunares en la nariz y la región frontal y la segunda ó ses Fermina Reneo india natural de laopacan vecina de llongos soltera de 25 años de edad sin instrucción hijo de Leoncio y de Agustina Dadios ya difunta de estatura y cu: rpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz; chata cariredonda y color moreao á fin de que en el término de 30 dias a contar de la publicación del presente edicto en la Gaseta de Maná contar de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó ante sus cárceles á formular sus descargos en la causa antes indicada apercibidos que de no

26 de Mayo de 1897

hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial á 4 de Mayo de 1897.—Jesús Gensalez.—Por mandaco de su Sría., Felix V. de

Por el presente cito llamo y emplazo á Maríano Coribo indio natural de Batuanan visita de Candijay de la provincia de Bohol residente en Consolación visita de Cógod de este Distrito de 30 años de edad de oficio labrador estatura regular color moreno pelos y ojos negros cejas ceñadas cojo del pié derecho à fin de que dentro del término de 30 dias á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en sus cáre celes à contestar à los cargos que resultan contra él de la causa núm. 17 del año en curso que me hallo instruyendo por homicidio haciéndolo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito á 6 de Mayo de 1897 .-Jesús González. - Ante mi, Felix V. de Veyra.

Don José Valles y Fortuño juez de 1,a instancia en propiedad de este partido de Borongan.

Por el presente edicto cito liamo y emplazo los reos rematados en la causa núm. 3811 instruida en el jusgado de 1.a instancia que era de Samar por atentado á la autoridad y á sus agentes con lesiones y himicidio Valentia Sabadlabad y Vicente Sabadlabad indios naturales del pueblo de Mercedes labradores el primero casado de 27 años de edad el segundo es soltero de 25 años de edad para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de este partido para ext nguir la condena de 17 años 4 meses y un dia de reclusión temporal cada uno que por sentencia se han inpuesto apercibiendoles de que en caso contrario se les

pararán los daños y perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.) y en su representación la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tantos civiles como mis litares y á los de la policia judicial se sivan practicar activas diligencias en busca de los citados reos y en ciso de ser habidos verifiquen la captara de los mismos y su remisión á este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Borongan á 6 de Mayo de 1897. - José Vallés. Por mandado de su Sría., José Caltura, Martin Avila.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé. Por providencia de fecha 20 del actual dictada en los autos

de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el expresado juzgado de la Laguna por el procurador D. Domingo Ochoa en representación de D. Cirilo Almeda Carlos contra doña Agatona Revilla por si y en representación de su hijo menor Adriano Faustorino Cruz y D. Daniel Faustorino Crus sobre pago de cantidad de pesos importe de depósito se ha dispuesto se haga el emplazamiento al D Daniel Faustorino Cruz por término de 15 dias por medio de edicto inserto en la Gaceta ofic al de Manila y que se fijará eu los sitios públicos de costumbre de esta Cabecera y Biffan por ignorarse el paradero del expresado Faustorino Cruz en su cumplimiento por el pres sente emplazo al referido D. Daniel Faustorino Cruz por mino de 15 dias para que se apersone en dicho juzgado en los antos de referencia con la prevención de que si no comparceiere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa Cruz á 22 de Mayo de 1897 - José E. Céspedes. -Por mandado de su Sris., Marcos de Lara Santos.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Ferer de 1.a instancia de la

Villa de Lipa y su partido. Por el presente cito liamo y emplazo á los procesados ausentes Bacilio de Sajagun Romana Landicho Fermin Balinado y Eulalia raticpic vecino del pueblo de Talisay y cuyas de más circunstancias personales se ignoran los cuales fueron aprendidos por la Guardia civil del puesto de Bayuyugan en 20 de Julio filmo por intra el des puesto de Bayuyugan en 20 de Julio ú timo por jugar el denominado paquito en la casa del primero para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera á dependerse del cargo que les resultan de la causa núm. 123 que instruyo contra los mismos por juego prohibido apercibido que de no hacerlo dentro del citado término les pararán los perjuis

cios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 21 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo Juan Liabres.—Ante nos, Venito Reyes

Don Josquin Maria Becerra y Alfonso juez de r.a instancia de esta provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito ilamo y emplazo at reo ausente Ras

fael Bautista indio soltero labrador de 25 años de edad natural de Peñaranda vecino de Zaragoza de esta provincia hijo de Bartolomé y de Sotera de Guzman y sabe leer y escribir para que en el término de 30 diss contados desde la publi-coción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para estinguir la pena impuesta por sentencia ejecutoria en la causa núm. 42 por hurto. Al mismo tiempo en nombre de S M. el Rey (q. D. g)

exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencies en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.

San Isidro 21 de Mayo de 1897.—Joaquin M.a Becerra Cecilio Mendoza.—Por mandado de su Sría., Alejo Encarnación.

Don César Augusto Velon Pardo juez de 1.a instancia de este

partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Galicano Refuerzo indio natural y vecino de Burauen casado de 24 años de edad 8 fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para de-ciarar en la causa núm. 59 del año 1895 por violación aper-cibiendole que no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiero lugar.

Dado fen Tacloban á 30 de Abril de 1897.-C. Au -Por mandado de su Sría, Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados a tes Victoriano Miralles de 26 años de edad casado natur vecino de Jaro labrador sin instrucción hijo de Máximo Alvasia Adiaman Francisco Morante de 19 años de edad tero natural y vecino de Alangaiang labrador con instru-hijo de Domingo y de Martina Macaila y Ruperto Moran-29 años de edad de la misma naturaleza y vecindad so labrador sin instrucción hijo de Eccolastico y de Martina tizo á fin de que en el término de 30 dias se presenta este jusgado à contestar los cargos que les resultan es causa num. 4223 contra los mismos y otros por delitos o la Religión del Estado y Reuniones ilegales haciendolo dentro del expresado término les oiré y guardaré justicia ausencia y reb lo contrario sustanciaré la causa en su parándoles el perjulcio que en derecho hieiere lugar.

Dado en Tacloban á 4 de Mayo de 1897.—C. Au Velon -- Por mandado de su Sría., Martin Casalia.

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1,a instancia de distrito de Pototan que de estar en el actual ejercio sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado an Juan Pasong vecino del pueblo de Lambunao para que e término de 30 dias contados desde la publicación del preedicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este gado para contestar los cargos que le resultan en la num. 130 del año último por hurto y falsificación en el entendido que de no hacerlo pasado dicho término se su ciará la indicada causa en sugauseuencia rebeldia parándole perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q D por su menor edad de su augusta madre la Reina Rep D.a María Cristina exhorto y requiero á todas las autorio Sr tanto civiles como militares se sirvan disponer la busca tura del indicado procesado y caso de ser habido lo rea & este jusgado ó en la cárcel publica de esta Cabecera

Dado en Pototan á 8 de Febrero de 1897. - Aurelio Pel la -Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

Don José Sevillano Gil I er Teniente del 20.0 Tercio de Guardia civil, agregado á la 3 a Línea, y Juez instru pi contra los cincuenta malhechores desconocidos que asala el pueblo de Barás la noche del 13 del mes de M. no ultimo haciendo armas contra los cuadrilleros y paisanos mismo pueblo resultando muerto el cuadrillero Julian Fulla y heridos graves Gerónimo Jimenez y Genaro Fernanda habiendo saqueado además las casas de D. Gabriel de Llagas, D. Honorato Ballesteros y D. Simón Matignas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á va y descanocidos cuyas señas personales se ignoran para que e preciso término de 10 dias contados desde la publicación esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan ante de instrucción sito en la Casa cuartel de la Guar civil (Morong) pasa responder á los cargos que les resul en la causa que de orden superior se les sigue con del as lto robo lesiones y muerte en el pueblo de Barás este Distrito en la noche del 13 de Marzo ult mo bajo ap cibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado se declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lu siendo esta la tercera y última requisitoria.

A su vez en nombre de S. M el Rey (q. D. g.) exha

requiero à todas las autoridades tanto civiles como militare de policía judicial para que practiquen activas diligencias en bu de los referidos desconocidos caso de ser habidos los remitant clase de presos y con las seguridades convenientes á la carcel públicas. de esta Cabecera y á mi disposición pues asi lo tengo acordado diligencia de este dia.

Ludo en Morong á 21 de Mayo de 1897. - José Sevillano Gil

Don José Cerdido de Santiago Alférez de Infantería de la

rina y Juez Instructor de la causa núm. 363 instruida o motivo de robo de dinero á bordo de un parao. esta fecha redi Habiendo acordado por providencia de

declaración á Pedro Dalisaimo natural de Cabangan provincia Zambales de 21 años de edad. grumete que fué del Fan «Olongapoeño» en 18 de Noviembre de 1893 y domicilis últimamente en esta localidad é ignorándose su actual parade se le cita por el presente para que en el improrrogable ple de 30 días comparezca en este juzgado sito en la Comisi de Marina de este punto á prestar la referida declaración. Olongapó 22 de Mayo de 1897.—José Cerdido.

Don Vicente Losada y Sampedro Capitan de Infanteria, marina y juez instructor de la causa seguida contra los bi toneros de la cárcel pública de esta Cabecera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los pl sanos Juan Calapán Clamor de oficio labrador vecino de S. Fiz cisco de Malabon Catalino Dolas labrador de Naic Jacia Pulpul jornalero de Santander provincia de Cebú Mariano Cok cado labrador de S. Francisco de Malabon Claúdio Corpos pescador del Rosario Cavite Enrique Basal labrador de Si Francisco de Malabon Timoteo Villanueva labrador de Sila Cavite Enrique Banayad labrador de Bacoor Iulian Santog brador de Imus Cavite y Luis Mendoza labrador de Silvi Cavite que se fugaron de la carcel pública de esta Cabrest la tarde del 6 de Diciembre último para que en el preditérmino de 20 dias contados desde la publicación de la pr sente comparezcan ante este juzgado sito en la Real fuersa San Petipe de esta plaza ó á cualquiera autoridad tanto civil como militares y á mi disposición para responder á los cars que le resulten en la causa que les instruyo por el delito rebelión bajo apercibimiento de que si no compareciesen es plazo fijado serán declarados rebeldes parandoles el perjuicio 4 halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhet y requiero por 2 a vez á todas las autoridades tanto civils como militares para que practiquen activas diligencias en bus de los referidos procesados y en caso de ser habidos remitan en clase de prese y con las seguridades conveniente á la Real fuerza de S. Felipe de esta placa y a mi disposicio pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Cavite á los 23 dias del mes de Mayo de 1891 -Vicente Losada,

IMP. DR AMIGOS DEL PAIS - REAL NUM. 34.